

AMPARO DEL *DIARIO DE YUCATAN.*  
Sentencia de 20 de febrero de 1933.\*

**QUEJOSO:** Menéndez Carlos R. y coags.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** el Gobernador de Yucatán, los Presidentes Municipales de Espita, Dzitás y Peto, el Inspector General de Policía de Mérida, el Director y el Alcaide de la Penitenciaría Juárez, de la misma ciudad.

**GARANTIAS RECLAMADAS:** artículos 4º, 6º, 7º y 16 constitucionales.

**ACTOS RECLAMADOS:** la orden del Gobernador a los Presidentes Municipales responsables y a todos los empleados y funcionarios públicos, tendiente a evitar la circulación del *Diario de Yucatán*, apoderándose de los ejemplares de ese periódico; la detención de algunos de los quejosos, que se resistieron a entregar los ejemplares del periódico a la policía, y la ocupación de los mismos ejemplares por los Presidentes Municipales, a quienes se señala como responsables.

Aplicación de los artículos 4º, 6º, 7º y 16 de la Constitución, 43 fracción IV y 44, fracción III, de la Ley de Amparo

(La Suprema Corte reforma la sentencia del Juez de Distrito, que sobreseyó en el amparo; concede la protección federal a los quejosos contra los actos del Gobernador, con excepción de aquel que no ratificó la demanda, y sobreseyo respecto de los actos de las demás autoridades responsables).

SUMARIO.

**ACTO RECLAMADO, COMPROBACION DEL.-** Aunque las autoridades responsables nieguen los actos que se reclaman, si hay una manifiesta contradicción entre sus afirmaciones y entre los informantes que rindan, esto, unido a los actos confesados por algunas de ellas es bastante para presumir que son ciertos los actos que se reclaman.

**ACTOS DE AUTORIDAD.-** Si un partido político rige oficialmente los destinos de un Estado y la actuación de ese partido está íntimamente vinculada con las demás funciones oficiales, es incuestionable que las órdenes que por medio de ese partido político se den a los miembros de la administración, constituyen verdaderos actos de autoridad.

**LIBERTAD DE PRENSA.-** Basadas las instituciones republicanas en la voluntad popular, su mejor defensa estriba en la libertad de la prensa que, aunque en algunos casos puede seguir caminos extraviados, no debe ser reprimida, porque la lucha contra su acción, por grave, dañosa y perjudicial que se le suponga, no quedará justificada si se lleva a cabo matando la fuente de energías que trae consigo; porque mayores males resultarán con el ahogamiento de las ideas, perenne origen de todos los abusos del poder.

Por esto, una de las garantías por las que más se ha luchado en nuestro medio social, es la consignada en el artículo 7º, constitucional, complementada con la que señala el artículo 6º de la Carta Fundamental. Su existencia ha sido proclamada desde las primeras Constituciones, y aunque sufrió opacamientos durante los regímenes dictatoriales, su reintegración en el Constitución de 1917, ha sido considerada como uno de los mayores y más prestigiados triunfos que pudo alcanzar el Pueblo Mexicano en su evolución política. Por esto, toda actitud de cualquiera autoridad, inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas, es considerada como contraria a los ideales revolucionarios, que buscan un régimen de más pura justicia social. Aun aceptando que los actos que tiendan a entorpecer la libre emisión del pensamiento, por medio de la prensa, provengan de particulares, la violación de garantías por parte de las autoridades es palmaria, si se tiene en cuenta que todas las del país están en el deber de impedir las violaciones de esta índole, como consecuencia de la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, pues la violación, entonces, si no consiste en actos directos de las autoridades, sí consiste en actos de omisión.

\* *Semanario Judicial*, 5ª época - Tomo XXXVII-1. 3 de enero a 6 de marzo de 1933.

**ACTOS IRREPARABLEMENTE CONSUMADOS.-**

Contra ellos es improcedente conceder el amparo, debiendo sobreseerse.

**Nota.-** La ejecutoria respectiva se encuentra publicada, íntegramente, en la página 271 del Suplemento del *Semanario Judicial de la Federación*, correspondiente al año de 1933.